

# GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO NOTARIO PUBLICO INTERINO NOTARIA 45 Huárfanos 979 pico 7

Huérfanos 979 piso 7 Santiago

## **REPERTORIO N°1.541-2021**

PROT.CONT.CREDITO/ITAU.9

CVS.-

OT. 3620386

## PROTOCOLIZACIÓN CRÉDITO COMERCIAL (RENEGOCIADO)-PYME

DE

ITAU CORPBANCA

Protocolización de <u>CRÉDITO COMERCIAL (RENEGOCIADO)-PYME</u>, de ITAU CORPBANCA, solicitado por don Christian Mella Madrid, que consta de cinco páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número mil quinientos cuarenta y uno guion dos mil veintiuno.-

Santiago, 22 de Enero de 2021.-



NOTARIO PÚBLICO INTERINO

## INUTILIZADA ESTA PAGINA



PROT N°	1.541	
FECHA	21-01-5051	
N° HOJAS	5	taú
<u>.                                    </u>		1

CONTRATO CRÉDITO COMERCIÁL (Renegociado) - PYME

El presente Contrato (el "Contrato") reúne las condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre ITAU CORPBANCA (el "Banco") y el cliente persona jurídica individualizado al final de este instrumento (el "Titular"), relativas al otorgamiento del denominado Crédito Comercial ("Crédito") solicitados por el Titular al Banco. Se hace presente que el Titular opera debidamente representado por los apoderados indicados al final de este documento y según la estructura de poderes que se encuentra informada, a la fecha de suscripción, en el Banco. En atención a lo anterior, en cada referencia que a continuación se realice del "Titular" se entenderá que es debidamente representado por los apoderados correspondientes.

Al corresponder a un crédito comercial cuya finalidad es renegociar las deudas actuales y vigentes del Titular, éste autoriza y otorga mandato al Banco para que los fondos que correspondan a su desembolso sean utilizados exclusivamente para el pago de las deudas que hubieren sido individualizadas en el proceso de negociación con el Banco.

Se deja constancia que este Contrato, así como el (los) Crédito(s) contratado(s) u otorgados con ocasión de éste, se encuentran regidos por las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia, así como también por aquellas normas que en el futuro se dicten sobre la misma materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. No podrá exigirse al Banco, ni aún a pretexto de cláusulas contractuales, el cumplimiento de servicios, gestiones o responsabilidades que contravengan las normas señaladas.

Se deja constancia que este contrato no cuenta con sello SERNAC, no obstante haber sido redactado con apego a las disposiciones legales vigentes, y a la ley 20.555 que regula los nuevos derechos del consumidor.

## **CONTRATO**

Por el presente instrumento el Banco conviene con el Titular el otorgamiento de un Crédito Comercial, por el monto, plazos y condiciones que se indican en la Hoja Resumen anexa a este Contrato y que forma parte del mismo rigiéndose en lo demás por las normas citadas al inicio de este Contrato, por las estipulaciones contenidas en los siguientes párrafos y por lo que dispongan las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

#### Primero:

En caso que el Titular pague lo adeudado con cheque u otro documento sujeto a retención, el Banco queda facultado para liberar el monto utilizado del Crédito que se amortiza y dejarlo disponible, sólo una vez que estos documentos hubieren sido efectivamente pagados.

#### Segundo:

El Titular siempre podrá terminar anticipadamente este contrato prepagando totalmente la obligación contraída. El prepago de este Crédito se sujetará a las normas de la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, caso en el cual el Titular deberá pagar el capital que se anticipa, más los intereses pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, más una comisión de prepago que ascenderá a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepaga, en el caso que se trate de operaciones no reajustables, o de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga, en el caso de operaciones reajustables.

#### Tercero:

1a.- El Banco podrá terminar anticipadamente el contrato y hacer exigible el pago total de la adeudado, considerando la obligación que da cuenta este contrato como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo igual o superior a 15 días corridos, o 60 días corridos para obligaciones de hasta 200 UF, en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos que el Banco tuviere como acreedor. Producido el término del contrato, el Banco lo informará al Titular por escrito al domicilio o correo electrónico que éste hubiere informado en la

Contrato Crédito Comercial (Renegociado) PYME Repertorio \_\_\_\_\_\_ - 2020

Página 1 de 9



solicitud de crédito o que tuviere registrado en el Banco. Junto a lo anterior se podrá hacer exigible y presentar a cobro el pagaré que documenta la obligación que da cuenta este contrato, cumplido el plazo de 15 o 60 días corridos desde la mora o simple retardo sin necesidad de trámite o declaración alguna.

Además, el Banco podrá terminar anticipadamente el contrato y hacer exigible el pago inmediato del total de lo adeudado, considerando la obligación que da cuenta este contrato como de plazo vencido, si él o los obligados a su pago tuvieren la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o se encontraren en notoria insolvencia y no tuvieren la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores o si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes.

La mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones que el Titular contraiga con el Banco en virtud de este Contrato, facultará a éste para cobrar intereses penales por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de interés máxima convencional, que la normativa legal y reglamentaria permita est pular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, correspondiendo aplicar la tasa más alta entre la vigente a la fecha de la suscripción del pagaré y la vigente el día de la mora o simple retardo, sin perjuicio de la obligación del Titular de pagar los gastos de cobranza, de acuerdo a lo estipulado en el documento sobre Información de Cobranza Extrajudicial que se indica más adelante en este Contrato. Iguales intereses se devengarán en caso de exigibilidad anticipada de la obligación.

El Banco también podrá anticipar el Contrato y hacer exigible el pago inmediato del total de lo adeudado si los deudores indirectos, si los hubiere, no mantienen cubierto el riesgo de fallecimiento de alguno de ellos con un seguro de desgravamen, sea el que se ofrece al momento de la contratación del Crédito y que es intermediado por Itaú Corredores de Seguros S.A., con una Compañía de Seguros independiente, o el seguro de desgravamen que el Cliente hubiere contratado con otra Compañía de Seguros por el plazo que se haya pactado el Crédito originalmente y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Teniendo presente el artículo octavo de la ley 20.448, se informa por parte de Itaú Corpbanca que se encuentra definido en la política de riesgo que todo crédito de estas características debe mantener vigente, por el plazo remanente, un seguro de desgravamen que cubra el fallecimiento del deudor, directo o indirecto, cuya póliza se encuentre debidamente endosada en favor del Banco y que cumpla con una clasificación de riesgo al menos igual a la que mantiene la Compañía de Seguros que ofrece el seguro de desgravamen intermediado por Itaú Corredores de Seguros S.A.

El Titular autoriza al Banco para debitar en sus Cuentas Corrientes, Cuentas vista, Líneas de Crédito o cualquier otra acreencia que mantenga en el Banco, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, costas, impuestos y, demás gastos que se indican en la Hoja Resumen de este Contrato o aquellos que se generasen durante la vigencia del mismo.

- **1b.** El Titular podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, siempre que extinga todas las obligaciones de éste.
- 2.- Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades adeudadas al Banco en virtud de este Contrato o de cualquiera de sus refinanciamientos, renegociaciones u otros similares, ya sea por medios físicos o tecnológicos, de forma presencial o a distancia, el Titular confiere al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios o tenedor legítimo del o los Pagarés y/o causahabientes, en adelante e individualmente, el "Mandatario para Suscripción de Pagarés", un mandato especial irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio y delegable para que, actuando individualmente cualquiera de los Mandatarios para Suscripción de Pagarés, debidamente representados respectivamente por intermedio de sus mandatarios o apoderados, procedan a la suscripción, en su nombre y representación, y a la orden del Acreedor, de uno o más Pagarés, cuya suscripción no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato. La determinación del número de Pagarés que se suscribirán, así como la oportunidad para hacerlo, dependerá exclusivamente de la voluntad del Mandatario para Suscripción de Pagarés, de forma tal que el presente mandato no se extingue por

Página 2 de 9



la suscripción de un Pagaré, sino que se mantendrá vigente para la suscripción de cuantos Pagarés estime conveniente y necesario emitir y suscribir el Mandatario para Suscripción de Pagarés, hasta el pago íntegro y completo del Crédito, e incluso en caso de existir cualquier saldo deudor con respecto a la Institución Financiera o con su cesionario, endosatario y/o causahabientes por tal concepto. Las Partes acuerdan que el presente mandato tendrá el carácter de gratuito no pudiendo el Mandatario para Suscripción de Pagarés, exigir al Deudor remuneración alguna por las gestiones realizadas. El Mandatario para Suscripción de Pagarés, queda expresamente facultado para delegar el presente mandato en quien estime conveniente, cuantas veces lo considere necesario y conveniente, pudiendo el Mandatario para Suscripción de Pagarés, designar por sí mismo a la persona del delegado no siendo necesaria la aprobación o ratificación por parte del Deudor en este sentido. La delegación se perfeccionará en forma consensual sin mayores formalidades, y en caso alguno inhibirá al Mandatario para Suscripción de Pagarés, para ejecutar por sí mismo los respectivos cometidos que se les confían. Asimismo El o los mandatarios designados para los efectos señalados, quedan facultados para completar en dichos pagarés todos los datos, antecedentes y formalidades que sean necesarios para que el respectivo título re∮na los requisitos legales para su validez en conformidad a lo dispuesto por la Ley 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés y demás normas legales aplicables, tales como los relativos a la cantidad adeudada, plazos, ta\$as de interés, comisiones, impuestos, fechas de pago de capital e intereses y demás condiciones en que éste se emita e, incluso, para establecer en él la liberación para el Banco de la obligación de protesto de pagaré, y para autorizar ante notario la firma de los representantes del mandatario. La suscripción de estos documentos no constituirá novación de las obligaciones establecidas en este Contrato. Este mandato se otorga con expresa fa¢ultad de delegar, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 2169 del Código Civil y se mantendrá vigente en tanto el Titular tenga obligaciones con el Banco derivadas de este contrato.

Asimismo, el Titular autoriza desde ya al Banco para remitir a Recaudaciones y Cobranzas Ltda. o a quien le suceda o reemplace en el futuro, toda la información necesaria para que, en el evento de ser procedente, ésta pueda suscribir y llenar el pagaré que corresponda, con estricta sujeción a las instrucciones que en la presente clausula se señalan. Al efecto, tanto el Banco como Recaudaciones y Cobranzas Ltda. o quien les suceda en el futuro, podrá suscribir también la documentación adicional y relacionada al curse de este mutuo, sea la hoja resumen, instrucción de desembolso u cualquier otro documento.

El Banco rendirá cuenta al Titular del ejercicio de los mandatos que éste le haya conferido, enviándole comunicación escrita al domicilio o correo electrónico que el Titular tenga registrado en el Banco, o bien, de la forma y en el plazo que disponga la normativa legal o reglamentaria aplicable sobre la materia, o de existir un requerimiento particular efectuado por el Titular.

El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros que hubieren sido indicados por el Cliente en su solicitud o en la hoja de firma del presente contrato, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### <u>Cuarto:</u>

El Banco según lo dispone la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, deberá informar al Titular sobre su crédito. La Información se enviará al Titular trimestralmente durante los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año de vigencia del crédito. Por su parte, cuando el Titular lo estime conveniente, podrá solicitar información periódica de su crédito directamente en cualquier Sucursal del Banco o mediante los canales tecnológicos que el Banco disponga para tales efectos, la cual le será entregada dentro del plazo de 3 días hábiles de solicitada.



#### Quinto:

La cobranza extrajudicial de este Crédito se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.496, que Establece normas sobre protección de los consumidores y, en particular, en consideración a sus disposiciones relativas a empresas de cobranza, honorarios de cobranza, modalidades y procedimientos de cobranza, actuaciones y horario de cobranza, e información sobre el crédito, todas ellas contenidas más adelante, en este mismo Contrato.

#### Sexto:

Los impuestos que graven este Contrato o el Pagaré que se suscriba, y que se indican en la Hoja Resumen anexa a este Contrato, son de cargo exclusivo del Titular.

#### <u>Séptimo:</u>

El Titular, y los deudores indirectos, si los hubieran, autorizan expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia y de conformidad al artículo 4 de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, trate sus Datos Personales, así como para que sus datos de carácter personal se incorporen a la base de datos del Banco, autorizando a éste el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo y ejecución de este contrato.

También, autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique, transmita, transfiera y/o proporcione a sus filiales, empresas relacionadas o a terceros cualquier dato de carácter personal, excluidos los datos sensibles a que se refiere la letra g. del artículo 2° de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, u otros que excluya otra norma legal o reglamentaria, cuando ello fuere necesario o conveniente para la adecuada ejecución de este contrato o instrucciones que suscriba con el Banco.

Asi nismo, autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo y en la forma que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, efectúe el tratamiento de sus datos, para los efectos de que el Banco por sí o por intermedio de sus filiales, empresas relacionadas o terceros, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o a través de otro medio de comunicación electrónica equivalente, le envíen comunicaciones comerciales, en particular, comunicaciones publicitarias, ofertas promocionales o concursos o juegos promocionales, relativas a otros productos y servicios financieros o de inversión que ofrezca el Banco u otras empresas relacionadas a éste.

En este mismo acto, se informa al Titular que en conformidad a la Ley 19.628 antes mencionada podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de información y acceso, rectificación, cancelación o bloqueo de sus datos de carácter personal, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal y reglamentaria en materia de conservación de antecedentes relativos a los clientes. Podrá también revocar la autorización concedida para recibir por vía electrónica, información relativa a las comunicaciones comerciales a las que hace referencia el párrafo precedente, notificándoselo por escrito al Banco, a través del medio que en tales comunicaciones electrónicas se con signe, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

#### Octavo:

El Titular autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes.



#### Noveno:

Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 24:00 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

#### Décimo:

El Titular faculta al Banco para que, en tanto esté vigente el presente Contrato, capte, grabe y registre las voces con las cuales se impartirán las instrucciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato y, as mismo, acepta que éstas constituyan registros fidedignos de ellas. Las instrucciones y comunicaciones así captadas, grabadas y registradas sólo podrán reproducirse cuando sea necesario aclarar o precisar una o más órdenes, o probar, judicial o extrajudicialmente, el hecho de haberse impartido las referidas instrucciones y comunicaciones.

Con el objeto de acreditar las obligaciones que emanan del presente contrato o cualquiera de sus productos, el Banco podrá valerse de cualquier medio de prueba, tales como certificaciones notariales y/o certificados y/o declaraciones del Banco y/o de otros bancos y/o del Banco Central de Chile y/o de la Superintendencia.

#### Décimo Primero:

Por este acto se informa al Titular respecto de la existencia del Sistema de Defensoría del Cliente de Bancos e Instituciones Financieras, instancia independiente creada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), a la cual podrá acudir para resolver las diferencias que puedan surgir con el Banco con motivo de operaciones bancarias que no excedan de 600 Unidades de Fomento o la suma que se establezca en el futuro, conforme al Reglamento de Defensoría del Cliente para Bancos e Instituciones Financieras, dictado para tales efectos.

En todo caso, dicho sistema de resolución de conflictos no será procedente respecto de cuestiones que se encuentren en tramitación en sede judicial; reclamos que no sean del giro bancario; reclamos en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual; cuestiones relacionadas al otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza; y, aquellas cuestiones que no sean susceptibles de ser cuantificadas en dinero.

#### Décimo Segundo:

El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.

#### Décimo Tercero:

El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que atiende las consultas y reclamos de nuestros clientes. La descripción de este Servicio y su forma de funcionamiento se señala más adelante en este mismo Contrato.

#### Décimo Cuarto:

Para todos los efectos de este Contrato y de toda comunicación o correspondencia que el Banco deba efectuar al Titular, éste fija como domicilio el registrado en este mismo contrato o en el documento que lo reemplace para estos efectos o en cualquier otra declaración realizada al Banco, declarando que se mantendrá vigente mientras no comunique su cambio por escrito o por otro medio que el Banco habilite al efecto y, a la vez lo faculta para que pueda enviar la misma información señalada a dicho domicilio, o bien, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en el Banco u otro medio que el Banco habilite.

#### Décimo Quinto:

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna en que se suscribe el presente instrumento y se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley N° 19.496.

Contrato Crédito Comercial (Renegociado) PYME Repertorio \_\_\_\_\_\_ - 2020

Página 5 de 9



#### Décimo Sexto:

En el caso de pago o extinción de la obligación representada en este documento, si ella hubiere sido informada como impaga, o si se hubiere protestado el Pagaré que se suscriba, el Titular opta por requerir directamente a los bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida, y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación.

#### **Décimo Séptimo:**

El presente Contrato de Crédito se encuentra protocolizado y una versión de él se encuentra disponible en cualquiera de nuestra red de sucursales y en nuestro sitio web (www.itau.cl) desde antes de la suscripción del presente. El Cliente declara estar en conocimiento de esto y de las cláusulas que contiene el referido contrato, firmando en señal de aceptación.

#### Décimo Octavo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la ley 19.496, se deja expresa constancia que en el evento que este crédito hubiere sido contratado por intermedio de canales remotos, no tendrá derecho a retracto. En el caso de créditos contratados por la vía presencial, en ningún caso el cliente podrá retractarse de esta contratación, por lo que para su terminación, necesariamente deberá proceder a pagar el capital adeudado, los intereses devengados y la comisión de prepago correspondiente.

#### <u>Décimo Noveno:</u>

El presente Contrato podrá ser suscrito con Firma Presencial o Electrónica, de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma

## INFORMACIÓN COBRANZA EXTRAJUDICIAL LEY 19.496

En caso de mora o simple retardo de las obligaciones contraídas con el Banco, la cobranza extrajudicial se efectuará en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en particular, en consideración a los siguientes aspectos:

- 1. **Empresas de Cobranza**. El Banco podrá encargar la gestión de la cobranza extrajudicial a cualquiera de las siguientes empresas de cobranza:
- -Recaudaciones y Cobranzas Ltda. (Instacob)
- -Recaudadora S.A. (Recsa Chile S.A.)
- 2. Gastos de Cobranza. Por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, se cobrará un porcentaje sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según el caso, sólo una vez transcurridos los primeros 20 días corridos desde el atraso, conforme a la siguiente escala progresiva:

Capital Adeudado o Cuota Vencida	Gastos de Cobranza
Para obligaciones hasta UF10	9%
P∳r la parte que exceda de UF10 y hasta UF50	6%
Por la parte que exceda de UF50	3%

3. Modalidades y procedimientos de Cobranza. Las gestiones y actuaciones de cobranza extrajudicial, podrán ser efectuadas utilizando todos los medios disponibles, como comunicaciones escritas, verbales o electrónicas (cartas, telegramas, llamadas telefónicas, fax, correos electrónicos, etc.); como también visitas de cobranza a domicilio, con el objeto de comunicar la situación de mora, solicitar pagos o proporcionar o promover car ales o alternativas de solución de deudas, todo lo cual podrá ser realizado por las empresas de cobranza ser aladas.



- 4. **Actuaciones y Horario de Cobranza**. Las actuaciones y gestiones de cobranza extrajudicial, se efectuarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil (entre las 8,00 y 20,00 horas de lunes a sábado, salvo días feriados).
- 5. **Información sobre el Crédito**. El Banco podrá proporcionar a las empresas de cobranza externa toda información referente a los créditos, individualización y ubicación del deudor, y demás antecedentes que sean necesarios, para una adecuada y eficiente cobranza extrajudicial.

Nota: La información contenida en este documento corresponde a la vigente a la fecha, de manera que ella puede experimentar cambios, los que serán debida y oportunamente comunicados al Titular.

### SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

- El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente ("SAC") que atiende las consultas, requerimientos y reclamos de los consumidores.
- El SAC está disponible las 24 horas del día, a través de Contact Center e Internet

Para acceder al Contact Center el cliente dispone de las siguientes alternativas:

- Desde cualquier teléfono de red fija, discando 600 686 0888.
- Desde celuiares a través de \*4828.
- Desde el extranjero discando 562 2686 0888.
- Para Emergencias Bancarias desde red fija o celular al 800 580 888 o \*4828.

Para acceder a través de Internet el cliente dispone de un sitio seguro al que debe ingresar utilizando su clave personal de internet. Que puede ser solicitada en internet o sucursales.

En sucursales las claves de acceso deben ser solicitadas personalmente en toda la red del Banco en Chile de Lunes a Viernes de 9:00 a 14 horas.



Hoja de Firma Contrato Crédito Comercial – Presencial/Remoto – Renegociado - PYME  Las "Partes" han acordado celebrar el presente Contrato de Crédito, cuyas condiciones se encuentran protocolizadas con fecha de de 2021 en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de 45° Notaría de Santiago, bajo el número Repertorio N°2021 y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl) con anterioridad a la fecha de suscripción de este instrumento.							
Productos (	Contratados:						
Crédito Cor		SI:	NO:	Seg. Vida	SI:	NO:	
	avamen (Avales):	SI:	NO:	Seg. Cesantía	SI:	NO:	
Seguro de Desgravamen asociado a este Crédito: Según lo dispuesto en el artículo 8vo de la Ley 20.448, Itaú Corpbanca ha establecido en su Política de Riesgo Crédito que este tipo de Crédito debe contar con un seguro de desgravamen que cubra el fallecimiento del Titular y que cumpla con los requisitos correspondientes. El Titular deberá asegurarse que su Crédito mantenga esta cobertura, sea por el seguro que contrata en este acto o por la presentación de una póliza externa que cumpla los mismos requisitos.							
Declaración de Márgenes de Crédito Art. 85 LEY GENERAL DE BANCOS: ¿Cuenta con participación superior a 2% en sociedades? Esta declaración se encuentra en el marco del Art. 85 de la Ley General de Bancos y que su respuesta será analizada en virtud del art. 160 del mismo cuerpo legal.  SI:  NO:							
y cierre de la siendo re-ne suscripción que los prod aceptar que electrónico u diferencia er caso de esta registrada por cierro de la completa del completa del completa de la completa del completa del completa de la completa del	epta y autoriza al Bances líneas de crédito, tar egociadas y serán pa de este documento, a uctos podrían continua la Hoja Resumen con ina vez que se hayan ar en ese escenario, priel cliente, salvo par	o, media jetas de gadas o lo que e ar deven n las cor practica da infornel cierre a el caso	ante la susci crédito y/o con este cr el Titular ma gando inten ndiciones fi do el total de nada inicial de condico que la de	ctos. Hoja Resumen:  cripción de este documento, para procede cualquier otro producto relacionado y cu édito. Este bloqueo puede haber ocu anifiesta su conformidad. Por otra parte reses hasta su pago efectivo, el Titular nales de curse de este crédito sea en de pagos de dichos productos, las que mente con un tope de \$1.000.000. De iones será informado por correo electr uda final y el monto del crédito no supe erá necesario enviar un correo informa	yas deudi rrido ante e, y en ate declara co viada a si podrán te todas for rónico a le ere el 1,79	as están es de la ención a onocer y u correo ener una rmas, en a casilla % con el	
Identificació							
	al:		echa:				
Domicilio:							
Representa	nte 1:			•	·-		
RUT Repres	entante 1:		Ema	iil:			
Representa	nte 2:		· -				
RUT Repres	entante 2:		Ema	iii:			
	on Banco: Itaú Corpba						

Firma Apoderado

Firma Cliente



<u>Hoja de Firma Contrato Crédito Comercial – Prese</u>	<u>ncial/Remoto – Renegociado - PYME</u>	ì	
Las "Partes" han acordado celebrar el presente C	Contrato de Crédito, cuyas condiciones	se enci	uentran
protocolizadas con fecha de de 2021 en la N	lotaría de Santiago de don Gino Beneven	ti Alfaro,	Notario
Público Interino de 45° Notaría de Santiago, bajo el nú	mero Repertorio N°2021 y ademá	ıs se enci	uentran
en la página Web de Itaú (www.itau.cl) con anteriorida	ad a la fecha de suscripción de este instru	ımento.	
Don't it of the			
Productos Contratados:		1	
Crédito Comercial: SI: NO:	Seg. Vida		NO:
Seg. Desgravamen (Avales): SI: NO:	Seg. Cesantía	SI:	NO:
Salaran da Barrananan arasiada a sata Oniditara			
Seguro de Desgravamen asociado a este Crédito:		-1141	D:
Según lo dispuesto en el artículo 8vo de la Ley 20.448			
Crédito que este tipo de Crédito debe contar con un			
Titular y que cumpla con los requisitos correspondient esta cobertura, sea por el seguro que contrata en es			
cumpla los mismos requisitos.	ste acto o por la presentación de una por	iiza extei	na que
cumpia los mismos requisitos.			
Declaración de Márgenes de Crédito Art. 85 LEY 0	ENERAL DE BANCOS:		
¿Quenta con participación superior a 2% en sociedad		narco del	Art 85
de la Ley General de Bancos y que su respuesta ser			
ao la 20y Contrar de Barroco y que da respuesta con	SI:	•	O:
Información Adicional. Bloqueo y Cierre de Produ		;	
El Titular acepta y autoriza al Banco, mediante la susc		r con el t	ologueo
y cierre de las líneas de crédito, tarjetas de crédito y/o			
siendo re-negociadas y serán pagadas con este c			
suscripción de este documento, a lo que el Titular m			
que los productos podrían continuar devengando inte			
aceptar que la Hoja Resumen con las condiciones f			
electrónico una vez que se hayan practicado el total			
diferencia entre el 10% de la deuda informada inicia			
caso de estar en ese escenario, el cierre de condic			
registrada por el cliente, salvo para el caso que la de	euda final y el monto del crédito no super	e el 1,7%	on el
tope de \$200.000, en el que el Titular acepta que no	será necesario enviar un correo informano	do esto.	
' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '			
Identificación Titular:	*	į	
Razón Social:			
Domicilio:			
Representante 1: Em			
RUT Representante 1: Em	ail:		
Representante 2:			
RUT Representante 2:Em	ail:	; 1	
Identificación Banco: Itaú Corpbanca, RUT 97.023.	J00 <b>-</b> 9.		

Firma Cliente

Firma Apoderado

ř

Ť